

**5997** ORDEN de 15 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Marie Brizard España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de anisados y licores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marie Brizard España, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de anisados y licores, autorizado por Ordenes de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 4 de marzo de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marie Brizard España, Sociedad Anónima», con domicilio en Cizúrquil (Guipúzcoa), y NIF A-28367860.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5998** ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Marie Brizard España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marie Brizard España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marie Brizard España, Sociedad Anónima», con domicilio en Cizúrquil (Guipúzcoa), y NIF A-12400107.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- Alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados:
- Vínicos, P.E. 22.08.30.1.
- No vínicos, P.E. 22.08.30.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Anisette de 25°:
  - I.1 P.E. 22.09.87.4.
  - I.2 P.E. 22.09.87.5.
  - I.3 P.E. 22.09.96.5.
- II. Anís de 38°, P.E. 22.09.87.5.
- III. Anís de 50°, P.E. 22.09.87.5.
- IV. Bebidas de 30° (peppermint, curacaco, mentá, frambuesa o blackberry y veraña):
  - IV.1 P.E. 22.09.87.1.
  - IV.2 P.E. 22.09.87.2.
- V. Bebidas de 25° (cacaco, café, mandarina, parfait amour, bananet y mint's):
  - V.1 P.E. 22.09.87.1.
  - V.2 P.E. 22.09.87.2.
- VI. Cherry de 24°:
  - VI.1 P.E. 22.09.87.1.
  - VI.2) P.E. 22.09.87.2.
- VII. Apry de 34°:
  - VII.1 P.E. 22.09.87.1.
  - VII.2) P.E. 22.09.87.2.
- VIII. Bebidas de 39° (triple seco y prunelle)
  - VIII.1 P.E. 22.09.87.1.
  - VIII.2 P.E. 22.09.87.2.
- IX. Peach de 35°, P.E. 22.09.56.2.

- X. Gin Old Lady's de 43°, P.E. 22.09.56.2.
- XI. Chartreuse amarillo de 40°, P.E. 22.09.87.1.
- XII. Chartreuse verde de 55°, P.E. 22.09.87.1.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de cada uno de los productos arriba indicados que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la Disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realizar la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera, de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Marie Brizard España, Sociedad Anónima», según Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5999** *ORDEN de 22 de marzo de 1985 por la que se concede a la Empresa «Wolframios de Extremadura, Sociedad Anónima» («Wolframex, Sociedad Anónima»), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Wolframios de Extremadura, Sociedad Anónima» («Wolframex, Sociedad Anónima»), con domicilio en Mijadada (Cáceres), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Wolframios de Extremadura, Sociedad Anónima» («Wolframex, Sociedad Anónima»), NIF A.10.020.725, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Wolframios de Extremadura, Sociedad Anónima», se

dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.-Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Wolframios de Extremadura, Sociedad Anónima» («Wolframex, Sociedad Anónima»), son de aplicación a las actividades de tratamiento y beneficio de minerales de wolframio y están procedentes de las escombros del grupo minero «Mary Carmen-La Parrilla», en el término de Santa Amalia (Badajoz).

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8000** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Asea, Sociedad Anónima», para la construcción en régimen de fabricación mixta de robots industriales regidos por sistema de información codificada con capacidad de carga de hasta 60 kilogramos inclusive (P. A. 34.22.B.IV.c).*

El Real Decreto 618/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de hasta 60 kilogramos inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Reales Decretos 2541/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre) y 1263/1984, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), se otorgaron a la Empresa «Asea, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de hasta 60 kilogramos inclusive. Esta autorización particular ha sido prorrogada y modificada por Resolución de 17 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio).

Habiéndose nacionalizado algunas piezas y componentes que figuraban entre los elementos a importar y habiendo reducido la gama de modelos a fabricar, se han producido diversas modificaciones en los porcentajes de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso introducir algunas variaciones en la citada autorización particular, en el sentido de modificar los grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de enero de 1985 esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.-Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985, a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización particular de 23 de julio de 1982 otorgada a la Empresa «Asea, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de hasta 60 kilogramos inclusive.

Segundo.-La cláusula 3.ª de la citada autorización particular, de 23 de julio de 1982, modificada por la de 17 de mayo de 1984, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Los tipos de robots industriales a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación: